



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de mayo de 2019
(OR. en)

8459/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0073 (NLE)**

UD 117
CID 5
TRANS 271

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Administrativo del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR) respecto de las enmiendas propuestas a este Convenio

DECISIÓN (UE) 2019/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Administrativo del Convenio Aduanero
relativo al Transporte Internacional de Mercancías
al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)
respecto de las enmiendas propuestas a este Convenio**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en
relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR) fue aprobado en nombre de la Unión mediante el Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo¹ y entró en vigor en la Unión el 20 de junio de 1983².
- (2) De conformidad con el Convenio TIR, el Comité Administrativo puede adoptar enmiendas del Convenio TIR, incluidos sus anexos, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
- (3) Durante una sesión extraordinaria que se celebrará en junio de 2019, el Comité Administrativo adoptará varias enmiendas del Convenio TIR y sus anexos.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la sesión extraordinaria del Comité Administrativo, habida cuenta de que las enmiendas del Convenio TIR y sus anexos serán vinculantes para la Unión.

¹ Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, referente a la celebración del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR), fechado en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (DO L 252 de 14.9.1978, p. 1).

² DO L 31 de 2.2.1983, p. 13.

- (5) A fin de reflejar los diferentes acuerdos administrativos existentes en varias Partes Contratantes, es necesario ampliar el ámbito de aplicación del artículo 6 del Convenio TIR y la correspondiente nota explicativa por lo que respecta a las autoridades que pueden autorizar a las asociaciones a expedir cuadernos TIR, así como modificar su anexo 9 a fin de que autoridades que no sean autoridades aduaneras puedan autorizar a una asociación a actuar como garante de las personas que utilicen el procedimiento TIR.
- (6) Para facilitar la aplicación del Convenio TIR por la cadena logística y mejorar la competitividad del transporte internacional al que se aplica el Convenio TIR, es necesario modificar el artículo 18 para aumentar el número de aduanas de salida y de destino que pueden intervenir en una operación TIR. Al mismo tiempo, se prevé la posibilidad de que las autoridades aduaneras limiten el número de tales aduanas en el territorio de una Parte Contratante, siempre que esta última informe de dicha limitación al público y al Consejo Ejecutivo TIR.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Administrativo del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR), en su septuagésima sesión o en una de las sesiones siguientes, se basará en las enmiendas propuestas al Convenio TIR y sus anexos que se establecen en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Podrán acordarse cambios en la redacción de la posición contemplada en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO

ENMIENDAS DEL CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR (CONVENIO TIR)

- I. Enmiendas del texto principal del Convenio TIR, con arreglo al procedimiento de enmienda del artículo 59:

Artículo 6, apartado 1:

Sustituir «cada» por «las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de una».

Artículo 18, línea 3:

Sustituir «cuatro» por «ocho».

Añadir el nuevo párrafo «Las autoridades aduaneras podrán limitar el número máximo de aduanas de salida (o de destino) en su territorio a menos de siete, pero no a menos de tres».

II. Enmiendas de los anexos del Convenio TIR, con arreglo al procedimiento de enmienda del artículo 60:

Anexo 6, nota explicativa del artículo 6, apartado 2:

Sustituir «un país pueden autorizar» por «una Parte Contratante pueden autorizar».

Anexo 6, nueva nota explicativa del artículo 18:

0.18.3 Las Partes Contratantes pondrán a disposición pública información sobre estas limitaciones e informarán asimismo al Consejo Ejecutivo TIR, también mediante la utilización adecuada de aplicaciones electrónicas elaboradas con tal fin por la secretaría TIR bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo TIR.

Anexo 9, parte I, apartado 1:

Sustituir «Partes Contratantes» por «autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de una Parte Contratante».